

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obigarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretari@s reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Mayo de 1921.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 15 de la Real orden de 24 de Enero último (D. O. número 20), referente a la concentración del cupo de filas del reemplazo de 1920, claramente determina el tiempo de servicio que han de prestar aquellos reclutas que, acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, no presentaron el certificado de aptitud, ó la que poseen es insuficiente. Esto no obstante, se han recibido en este Ministerio un número considerable de instancias promovidas por individuos comprendidos en la citada disposición, en súplica de dispensa de servir los tres meses de instrucción que la misma exige; y como estas peticiones, aparte de no poder ser atendidas, producen un exceso innecesario de trabajo con su tramitación y despacho.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de referencia y disponer queden sin curso en las dependencias ó Cuerpos donde se reciban las solicitudes que se promuevan en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.—Señor....

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», sobre aplicación del Real decreto de 3 de Abril de 1919, acerca del descan-

so nocturno en las tahonas, interesando aclaraciones. Y remitida á informe del Instituto de Reformas Sociales, éste emite el adjunto dictamen:

«Cumplimentando la Real orden comunicada del 9 del actual, con la que se remite á informe de este Instituto una instancia de la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», fecha 23 del pasado mes, en la que piden que se declare de Real orden la prohibición del trabajo nocturno de los Patronos y obreros panaderos contenida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, no exige que al suspender el trabajo durante seis horas, quede el pan completamente elaborado, cúmpleme significar á V. E. que en realidad no se comprende que sea necesario hacer la aclaración referida; porque los preceptos legales, que restringen la libertad industrial no tienen ni pueden tener otro alcance que el que concreta y taxativamente resulta de su articulado. De modo que reduciéndose el Real decreto de 3 de Abril de 1919 á exigir que las panaderías cesen en el trabajo durante seis horas nocturnas seguidas, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, con uniformidad en cada clase de tahonas, queda á salvo la libertad absoluta de los patronos para fabricar el pan de la manera que á sus intereses y medios de fabricación convenga; bien sea elaborándole, hasta dejarlo en condiciones de venta antes de comenzar el descanso nocturno, ó bien preparando la masa antes del descanso, y manipulándola y cociéndola después del descanso nocturno.

Y como la duda propuesta por la Federación expresada no se ha presentado en otras localidades, este Instituto es de parecer que sería suficiente que la aclaración de justicia se concrete en los términos enunciados al caso de Gerona; sin perjuicio de que las Autoridades gubernativas publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los interesados, la resolución oportuna.»

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á la declaración interesada, ateniéndose en todo caso á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 3 de Abril de 1919 sobre el particular; y que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de norma á análogas consultas que pudieran producir otras provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.—Sanz y Escartin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 26 de Mayo de 1921.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes y casi diarias aprehensiones de ganado de importación clandestina que se efectúan por las fuerzas de Carabineros en la frontera portuguesa, especialmente en las demarcaciones de las Aduanas de Alcañices y Verín:

Considerando que la interpretación dada en las referidas Aduanas á la Real orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1920 aplicando sus preceptos, no sólo al ganado aprehendido de contrabando á que dicha soberana disposición quiso aludir, sino también al de simple aprehensión por circular por distintas vías de las marcadas oficialmente para la entrada en nuestro territorio, haría materialmente imposible que el reducido personal de Inspectores de Higiene pecuaria de las fronteras terrestres pudiera atender debidamente al servicio de reconocimiento del ganado en el punto de la aprehensión aparte del exorbitante é injustificado gasto que para el Estado implicaría el abono de las correspondientes dietas y gastos de traslado de los referidos Inspectores pecuarios; habiendo, por otra parte, desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 21 de Octubre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cualquiera que sea el lugar por donde entre en territorio nacional ganado que no se haya sometido á los principios legales, se le conduzca desde el sitio en que la infracción se descubra á la Aduana más próxima, á fin de que se someta al reconocimiento sanitario que corresponda; debiendo de común acuerdo las Autoridades competentes determinar la ruta á seguir desde el lugar de la aprehensión á la Aduana para que puedan adoptarse con urgencia las medidas sanitarias indicadas en caso de enfermedad contagiosa; y

2.º Que quede derogada la Real orden de 21 de Octubre de 1920 en cuanto se oponga al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## Escuela Normal de Maestras de Zamora.

### Matrículas gratuitas.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, el Claustro de esta Escuela Normal de Maestras, acordó en sesión celebrada el día 2 de Mayo actual, anunciar la concesión de las matrículas gratuitas á que hace referencia la Real orden citada, sujetándose á cuanto preceptúa dicha disposición ministerial.

Las matrículas gratuitas que hayan de concederse corresponden al curso próximo de 1921 á 1922.

El número de alumnas que pueden disfrutar de este beneficio será de cincuenta. Las aspirantes habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las alumnas que deseen la concesión de matrículas gratuitas, tienen que solicitarlo de la Sra. Directora de esta Escuela en un pliego de papel de una peseta.

2.ª No podrán alcanzar matrículas gratuitas las alumnas que hayan obtenido más de dos notas de suspensos en el curso anterior.

3.ª Es preciso justificar el requisito de pobreza mediante expediente que se incoe en la Alcaldía respectiva donde resida la familia del alumno, empezando por la declaración de los padres ó tutores del que solicite la matrícula, informando el Alcalde y Juez municipal.

De conformidad con el preámbulo de la Real orden de 6 de Octubre de 1920, la condición de pobreza á que se hace referencia, y sobre la que han de informar las personas citadas, se entenderá en sentido amplio, para que estos beneficios lleguen á las alumnas que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragar los gastos que ocasionan, entendiéndose que carecen de los necesarios recursos las alumnas hijas de padres que constituyan una familia en un número que no exceda de cuatro personas y disfruten haber líquido por sueldos, rentas ó bienes inferior á tres mil pesetas; cuatro mil si constituye una familia de cinco personas; y cinco mil pesetas si la familia excede de esta cifra.

4.ª La Junta de Profesoras adjudicará las matrículas gratuitas á las solicitantes, que, justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mejores calificaciones académicas. Si hubiere varias en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todas ellas, el Claustro someterá á las aspirantes que se encuentren en el caso expresado á un ejercicio de comparación.

5.ª Las alumnas que hayan de matricularse en primer año, ó sea las de nuevo ingreso, serán sometidas á un ejercicio de comparación.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 5 de Mayo de 1921.—La Secretaria accidental, Felisa Olmedo.—V.º B.º—La Directora, María de la Piedad de Dios Hidalgo.

### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

### provincia de Zamora.

#### Unica zona de Puebla de Sanabria

Don Antonio Romero Santiago, Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que he instruido para hacer efectivos los débitos por la contribución territorial, correspondiente á los años de 1916 y 1920-21, ambos inclusive, he dictado con fecha 10 del mes de Marzo, la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que en el plazo de veinticuatro horas paguen sus descubiertos, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efec-

to las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como el Recaudador que suscribe no ha podido llevar á efecto las notificaciones, según dispone el artículo 141 de la Instrucción, hace uso del párrafo 4.º del artículo 142, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

### MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

#### Contribución territorial

	Total con recargos
	Pesetas
Ana Lobo	3'22
Alejo Cifuentes	23'89
Agustin Llamas (heredero)	14'79
Alejo Lozano	37'50
Ana González	174'78
Angel Lozano	120'10
Antonio Llamas	22'51
Agustin Ballesteros	15
Adolfo Miguel	9'28
Andrés Colino Loco	9'16
Angel Cadierno Justel	7'45
Ana Justel	20'06
Antonio Espino Fruto	7'72
Andrés Delgado Palmero	3'83
Baltasar Justel	9'97
Benito Prieto	21'72
Benito Lobato	10'69
Bernardo Justel	6'20
Catalina González	1'48
Catalina Martinez	6'32
Catalina Parra	8'24
Catalina Gullón	34'91
Francisco Lobo Aparicio	5'57
Domingo González	42'07
Domingo Rionegro	20'55
Eusebio Peral	12'10
Diego Lobo	27'83
Domingo Pérez Martin	4'48
Francisco Salgado	15'70
Francisco González Prieto	19'11
Francisco Lozano Abad	3'71
Francisco Ferrero Espino	1'11
Estefania Prieto	3'58
Emerenciano Lobo	1'19
Francisco Justel Lobo	46'83
Felipe Martinez Morán	39'80
Fernando Ferrero	11'72
Francisco Salgado	7'66
Fabriciano Delgado Ballesteros	17'08
Francisco Calzón Martin	8'63
Francisco Prieto Martin	7'19
Hermenegildo Clemente	2'49
Gabriela Lobo	7'88
Ignacio Santiago	6'26
Isabel Martínez	8'36
Isabel Prieto	4'95
Justo Cobreros	3'49
Justo Colino	64'21
Juan López	7'49
Jacoba Toledo	2'68
Juan Lozano Fuentes	69'97
José Fernández	50'69
Lázaro Blanco	1'88
Luisa Prieto	16'95
Magdalena Cifuentes	6'93
Matilde Martínez	0'70
Melchor Prieto	1'67
María Cifuentes	2'09
María González	1'99
Manuel Gullón	3'60
Manuela González Lobo	193'10
Manuel Colino Lobo	20'95
Manuel Colino Lozano	19'09
María Delgado Martín	6'91
M. García Toledo	1'38
Manuel Prieto	0'20
Manuel Justel Fernández	44'18
María González Prieto	10'11
Miguel Prieto	174'01
Mariano Llamas	3'34
Manuel Morais	29'75
Mateo Colino Lozano	2'54
Nicolasa Ballesteros Lobato	7'69
Nicasio Santiago	11'03
Pedro López Toledo	11'01

Pedro Aparicio	1'76
Pedro Llamas González	1'24
Pablo Lobo Prieto	4'77
Pedro Lozano	9'97
Ramón Lozano	14'09
Tomás Martínez López	23'90
Servando Diego	5'30
Tomás Aparicio	1'95
Tomás Lozano González	5'37
Toribio Iglesias	1'43
Tomás Martínez López	1'20
Vicente Prieto	5'83
Tomás Charro	40'46
Vicente Ferrero	7'76
Vicente López	4'18
Isidora Morán	19'30
Isidro Peral	12'80
Marcos Charro	31'28
Angel Pérez	1'91
Antonio Salgado	33'10
Angel Pérez	8'13
Agustín Casado Frutos	3'57
Antonio Frutos	16'04
Andrés Casado	2'86
Antonio Sastre	0'83
Angel Otero	1'39
Ana Lobo	1'11
Alejo Cifuentes	11'89
Antonio Calzón	0'35
Bonifacio Martínez	2'62
Francisco Cifuentes Martín	0'29
Felipe Lozano Parra	5'50
Francisca Casado	4'77
Francisco Cifuentes Martín	2'35
Francisco Ciemente	2'97
Fabián Calabozo	5'90
Herederos de Rosa Martínez	16'21
José Calabozo	12'87
Julián Pérez	12'68
Manuel Justel	19'25
Mateo Lozano	56'47
Marcelino Lozano	1'49
Manuel Prieto	1'44
Iglesias Martínez	12'54
Ramón Antón	2'86

#### Pueblo de Peque.

Andrés Lozano	2'61
Antonio Obelar	2'14
Baltasar Lobato	12'65
Carolina Fernández	0'71
Clemente Lobo	149'96
Eusebio Casado	0'49
Claudio Ferrero	3'17
Cándido Alonso	0'29
Carlos Alvarez	0'53
Domingo Alonso Ferrero	3'74
Dionisio Peña	2'86
Dionisio Ferrero	6'32
Ambrosio Prieto	0'96
Esteban Lobato	29'36
Eusebio Casado	33'17
Eleuterio Gómez	19'38
Esteban Martínez	6'22
Eugenio Lobato	6'44
Esperanza Alonso	8'36
Fidel Ramos	53'88
Felipe Pérez	11'66
Francisco Charro	1'20
Francisco Ferrero	3'68
Francisco Lobato	26'49
Gabriel Alonso	7'04
Gabino Cifuentes	1'14
Gervasio Martínez	3'81
Jerónimo Martínez	2'86
Hermenegilda Santiago	11'17
Ignacio Charro	16'76
Juan Santiago	58'55
Juan Lobato	27'23
Inocencio Alonso	14'09
Justo Llamas	47'07
Juan Román	87'07
Juan Alvarez Casado	0'59
Julián Ferreras	5'47
Luisa Martínez	10'03
Marta Obelar	13'35
Josefa Martínez	3'10
Manuel Otero	80'97
Martín Alonso	101'25
Pedro Llamas	1'10
Mateo y Petra M.	1'67
Francisca Zamora	3'82
Luis Lanseros	1'40
Melchor Martínez	14'47

Pedro Ferrero Charro	109'02
Vicente Anta Alonso	9'50
Manuel Lobato	10'98
Petra Alonso	10'78
Pedro Casado	2'50
Teresa Otero	103'02
Antonio Alonso	6'07
Angel Prieto	1'67
Domingo Otero	9'59
Vicenta Seijas	7'19
Francisco Lanseros	15'25
Juan Lanseros	6'07
Antonio Prieto	2'39
José Ferrero	13'56
Julián de Prada	5'90
Nicolás Santiago	1'19
Pedro Ferreras Ferreras	6'71
Saturnino Martínez	0'64
Miguel Ferrero	2'24
María de Prada	3'85
Manuel Gullón	11'93
Rafael Lobo	3'82
Ramón Colino	4'23
Serapio Herrero	7'88
Tiburcio Santiago	1'89
Mateo Lozano	2'37
Melchor Santiago	1'91
Marcelo Santiago	2'38
Juan Martínez	0'97
Germán Peña	0'72
Maarcelino Madrigal	0'97
Manuel Madrigal	0'49
Ambrosio Bobo	4'84
Mateo Casado Charro	0'61
Manuel Peña Santiago	0'99
Petra Martínez Lobato	1'08
María Ferrero Charro	1'28
Paula Cifuentes	1'03
Juan Lozano	0'34
Pedro Otero Gullón	1'93
Pedro Santiago Charro	0'61
Tomás Otero	1'70
José Otero	1'95
Gabriel Alonso	3'14
Juan Llamas	0'61
Alonso Otero	0'30
Martín Alonso	0'61
Francisco Colino	0'80
Francisco Charro	3'40
Florencio Lobato	3'78
Félix Lobato	0'77
Felipe Ferrero Alonso	3'91
Roque Ferrero Lobato	0'24
Rafael Santiago Alonso	3'28
Rafael y María Martín	3'91
Ramona Alonso	1'45
Antonio Maestre Villasante	1'51
Alonso Ferrero	1'47

*Contribución industrial.*

Pedro Ferrero	64'87
Santiago Alonso	39'24
Martín Alonso	14'57

*Utilidades.*

El Alcalde	33'95
------------	-------

Santibañez de Vidriales 12 de Abril de 1921.  
—El Recaudador, Antonio Romero. R—1095

## Ayuntamientos

### VILLALCAMPO

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante desde el 24 de Junio venidero en adelante, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres, pobres transeuntes y reconocimientos de quintos; pudiendo el agraciado, que ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, contratar con 240 familias pudientes próximamente y además con los vecinos de los pueblos limítrofes Cerezal con Carbajosa, Ricobayo y Pino del Oro.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo al agraciado que su residencia ha de ser en este pueblo.  
Villalcampo 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Domínguez. R—1293

### PEÑAUSENDE

Don Joaquín Arribas González, Alcalde Constitucional de Peñausende.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, ha acordado proceder por la Comisión nombrada al efecto, á practicar el deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, comprendidos en el trozo que actualmente está destinado á barbechera, sin perjuicio de practicarlo en el resto del término destinado en la actualidad á hoja, cuando segados los frutos ahora sembrados, el Ayuntamiento lo acuerde y considere que es ocasión oportuna.

El deslinde de que ahora se trata, ó sea en el trozo de la barbechera, dará principio por el pago de los Pontones á las siete horas del día 6 de Junio próximo, y continuará en los sucesivos no feriados hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á los caminos y terrenos comunales, se presentarán en el citado día y mientras dure la operación, ante la expresada Comisión con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad, para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones cuantas crean oportunas; pues de no hacerlo así se entenderá que están conformes con el deslinde y quedarán los terrenos amojonados á favor del común de vecinos, parándoles los perjuicios á que haya lugar, y se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos comunales que notoriamente no les pertenecieren, así como á aquellos que no respeten el deslinde y á los que destruyan con propósito deliberado los mojones ó hitos que con motivo del mencionado deslinde se levanten ó se hagan.

Peñausende 21 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Joaquín Arribas. R—1297

### MANZANAL DEL BARCO

Los contribuyentes de este término municipal que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo venidero, sus altas ó bajas correspondientes, al objeto de que la Junta pericial las tenga en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1922-23; advirtiéndoles que en cumplimiento á lo dispuesto en la nueva ley del Timbre no serán admitidas si no vienen extendidas unas y otras en papel de una peseta, acompañadas á la vez de título de pertenencia con su carta de pago de la oficina liquidadora respectiva.

Manzanal del Barco 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Agustín Mezquita. R—1165

### TABARA

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito para el presente año económico de 1921-22 en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, y presentar justificadas las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tábara 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Mateo Morais. R—1310

### SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de utilidades de este distrito en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este municipio que ha de regir en el corriente año de 1921 á 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y dos días más podrán los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna si llegan á presentarse.

Sobradillo de Palomares 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Rafael Arenal. R—1267

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Se recuerda á los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión segun está mandado para poder formar en el próximo mes de Julio el apéndice al amillaramiento y el de registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año económico de 1922 á 1923; á cuyo efecto, solo se admitirán las altas y bajas que se formulen hasta el día 30 de Junio inclusive.

San Cebrián de Castro 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Maximino Alvarez. R—1220

### LOSACIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año económico de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Losacio 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Ampudia. R—1198

### VILLAMBA DE LA LAMPREANA

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1922-23, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, las relaciones de altas ó bajas con la carta de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villalba de la Lampreana 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Modesto Alvarez. R—1216

### CASASECA DE LAS CHANAS

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á su inserción en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes, lo estimen conveniente y presentar por escrito y con los documentos ó pruebas necesarias, las reclamaciones que crean pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Casaseca de las Chanas 22 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Crisanto Morales. R—1311

### FUENTESECAS

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal por las respectivas Comisiones, para el ejercicio 1921-22, en sus dos partes personal y real, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más podrán los que se consideren per-

judicados presentar las reclamaciones que estén juntas.

Fuentesecas 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Norberto Castro. R—1273

#### MUELAS DE LOS CABALLEROS

Don Ezequiel Ramírez Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de hallarse en descubierta varios contribuyentes de este distrito de las cuotas que les ha correspondido en el repartimiento de utilidades formado para el año próximo pasado de 1920 á 1921 y otros conceptos de carácter municipal, en sesión celebrada, acordó nombrar Recaudador ejecutivo para hacer efectivo el cobro de dichos descubiertos á D. Felipe Martínez Fernández.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los deudores tanto vecinos como forasteros á los efectos que sean necesarios en los trámites de la ejecución si á ello dieran lugar.

Muelas de los Caballeros 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ezequiel Ramírez. R—1306

#### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Piedrahita de Castro, Vallesa de la Guareña, Cerecinos del Carrizal, Fermoselle, Castrotruncho.

#### VILLAFERRUENA

Confeccionado el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, por las comisiones al efecto para el año 1921 á 1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados tanto por los vecinos como hacendados forasteros durante el tiempo de quince días y tres días más y presenten las reclamaciones que sean pertinentes al mismo, pasados éstos no se oirá ninguna.

Villaferruena 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Martínez. R—1305

#### VILLABRÁZARO

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal para el presente año económico de 1921-22, en sus dos partes personal y real, confeccionado con sujeción al Real decreto de 1918; se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, y presentar justificadas las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán admitidas.

Villabrázaro 21 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—1300

#### MORERUELA DE TÁBARA

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles las cuentas municipales en los años económicos de 1918 á 1919 y 1919 á 1920 rendidas las de caudales por el Depositario de los fondos D. Luis Román Fagundez y las de ordenación por el Alcalde D. Nicolás Espada Fernández, á fin de que á los efectos de la ley municipal puedan los vecinos del distrito pasar á examinarlas y presentar á la vez las recla-

maciones ú observaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, los cuales serán resueltas y remitidas á la Sección correspondiente.

Moreruela de Tábara 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Nicolás Espada. R—1283

#### Juzgados de primera instancia

##### VIGO

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cebrián, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Andrés Santos Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Andrés Santos Sánchez, hijo de José y María, de setenta y nueve años, casado, natural de San Miguel de la Ribera, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora.

Dado en Vigo á diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Alberto Paz.—El Secretario, Enrique Pita. R—1276

#### Juzgados militares.

##### ZAMORA

#### Caja de Recluta de Zamora, número 88.

##### Requisitoria.

Lorenzo Rodríguez, José; hijo de Enrique y de Teresa, natural de Luermo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de treinta y tres años de edad, avecindado últimamente en Buenos Aires y procesado por haber faltado á concentración comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la Caja de Recluta de Zamora, número 88, D. Enrique de Nicolás Tejeiro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 13 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Enrique de Nicolás. R—1253

#### Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

##### Requisitorias.

Jiménez Borja, Antonio; hijo de Manuel y de Juana, natural de Salamanca, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, de veintiocho años de edad, de estado casado, profesión gitano y señas siguientes: pelo negro, ojos castaños, barba regular, color moreno y señas particulares ninguna (tenía bigote), avecindado últimamente en Zamora y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez eventual de Plaza del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1277

Jiménez Silva, Manuel; hijo de José y de Carmen, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Palencia, de treinta y seis años de edad, de estado casado, profesión gitano y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos

castaños, barba regular, color moreno y señas particulares ninguna, de 1'760 metros, avecindado últimamente en Zamora y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor eventual de Plaza en el Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1278

Jiménez Ferreruella, Mario; hijo de Tomás y de Antonia, natural del distrito de Jimzo de Límia, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Orense de veintres ó veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión gitano y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, color moreno, avecindado últimamente en Zamora y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor eventual de Plaza en el Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1279

Malla Ramirez, Ramón; hijo de Pedro y de Albina, de veintiseis años de edad, profesión gitano, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor eventual del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1280

IMPRENTA PROVINCIAL.

#### ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Pajares de la Lampreana, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados, las fincas que poseen en el término de Piedrahita de Castro, tanto en propiedad como en colonia. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Pajares 30 de Mayo de 1921.—César Gómez, Lorenzo Gallego, Pablo Herrero, Domingo Reguilón, Angel Ballesterero, Rodrigo Coca, Maximino Miguel, Lucas Gómez, Taurino Carretero, Jerónimo Salvador, Cayetano Calvo, Ildefonso López, Manuel Salvador, Marcelino Temprano, Rafael Rodríguez, Salvador Gallego, Eustaquio Fernández, Galo González, Rogelio Rodríguez, Ildefonso Carro, Severiano Rodríguez, Santiago S. Ballesterero, Lucas Salvador, Antonio González, Manuel Miguel, Adriano Hennández, Nicéforo Sánchez, Lucas Miguel, Gervasio Miguel, Faustino Florez, Andrés Calvo, Diego Gallego, Bernardo López, Leovigildo de Dios, Lope Carretero, José Hernández, Rafael Prieto, Jerónimo Lorbada, Pascasio Reguilón, Sérvulo Sánchez, Juan López, Manuel de la Torre, Valentin Miguel, Eustaquio Salvador, José Miguel, Eusebio López, Baldomero Salvador, Arsenio Miguel, Luciano Gallego, Natalio Rodríguez, Ildefonso Rodríguez, Domingo Vázquez, Gerardo Miguel, Gabriel López, Emilio Casado, Gregorio Salvador, Santos Miguel, Salvador Temprano, Higinio Sánchez, Zósimo Temprano, Obdulio Cuervo, Pablo González, Francisco Reguilón, Raimundo Ballesterero, Santiago Salvador, Casimiro Reguilón, Santiago Rodríguez, José Gallego Rodríguez, Domingo Ruiz, Leoncio Gallego, Germán González, Jerónimo de la Iglesia, Enrique Tnriño, Florentina Miguel.

Se arriendan en pública subasta los pastos de espigadero y pampanera para ganado lanar, del término municipal de Peleas de arriba, el día 8 de Junio próximo.

Para tratar con el Sr. Alcalde.